



ACUERDO No. CSJSUA22-3
5 de enero de 2022

“Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Magistrados/as y Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana, festivos y Semana Santa”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho Constitucional fundamental de Hábeas Corpus, el cual puede ser invocado en cualquier tiempo y ante cualquier autoridad judicial y debe ser resuelto en el término de treinta y seis (36) horas.

Que la Ley 1095 de noviembre de 2 de 2006 reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 3, numeral 3, prescribió “... para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial...”

Que la [sentencia C-187 del 15 de marzo de 2006](#) la Honorable Corte Constitucional, señaló: “...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso. En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.” (Negrilla fuera del texto original) Que la citada ley, respecto de la impugnación de la decisión que resuelve la solicitud de hábeas corpus, en su artículo 7 señala: “...La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3)

*días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas: 1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas **al superior jerárquico correspondiente**. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...". (Negrilla fuera del texto original)*

Que el artículo 6° del Acuerdo 3972 de 2007 reza: “Los turnos permitirán que exista un Juez y un Magistrado disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio...

Se conformará una lista, en orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los jueces del Distrito Judicial, independientemente de su especialidad o nivel...

Para los Magistrados de Tribunal Administrativo, Superior de Distrito y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, se elaborará una sola lista, en orden alfabético de apellido, sin consideración a la Sala o Sección a la que pertenezcan, para efectos de la asignación de los turnos de disponibilidad, por día calendario...”

Que en horas hábiles en la ciudad de Sincelejo las acciones de Hábeas Corpus deberán ser presentadas en la Oficina Judicial, la cuales serán sometidas a reparto por el Sistema respectivo y se enviará inmediatamente al Magistrado(a) o Juez(a) que le corresponda su conocimiento ALEATORIAMENTE, para lo cual fue creado un grupo especial que se denomina HÁBEAS CORPUS 1ª INSTANCIA, en el que se encuentran incluidos todos los despachos judiciales sin distinción de especialidad o nivel.

Que para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Magistrados(as) y Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre en los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana, festivos y Semana Santa se elaborarán los turnos correspondientes al periodo comprendido entre el **once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Establecer el sistema de turnos en el Circuito Judicial de Sincelejo para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna) y fines de semana festivos y Semana Santa hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) conforme a las siguientes listas:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO, ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE SUCRE

VER ANEXO No. 1

JUECES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

VER ANEXO No. 2

ARTÍCULO 2º: Establecer en los Circuitos Judiciales de Corozal, Sincé, San Marcos y Sucre – Sucre, los turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus durante las horas no hábiles, fines de semana, Semana Santa y vacancia judicial, desde el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), conforme a las siguientes listas:

CIRCUITO JUDICIAL DE COROZAL

VER ANEXO No. 3

CIRCUITO JUDICIAL DE SINCÉ

VER ANEXO No. 4

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN MARCOS

VER ANEXO No. 5

CIRCUITO JUDICIAL DE MAJAGUAL

VER ANEXO No. 6

ARTÍCULO 3º: El Magistrado(a) o Juez(a) en disponibilidad, que daba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil para lo cual deberán comunicar lo pertinente a esta Corporación, como lo dispone el artículo 9º del Acuerdo 3972 de 2007.

ARTÍCULO 4º: De conformidad con el artículo 6º del plurimencionado Acuerdo, modificado por el Acuerdo 4007 de 29 de marzo de 2007, “... *la atención de las acciones*

de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios de cabeceras de Circuito Judicial...”, que para el caso en este Distrito son Sincelejo, Corozal, Sincé, San Marcos y Majagual

ARTICULO 5º : En la ciudad de Sincelejo los días y horas hábiles, las acciones de Hábeas Corpus deberán ser presentadas en la Oficina Judicial, la cuales serán sometidas a reparto por el Sistema Administrador de Reparto Judicial y se enviará inmediatamente al Magistrado(a) o Juez(a) que le corresponda su conocimiento ALEATORIAMENTE, para lo cual fue creado un grupo especial que se denomina HÁBEAS CORPUS 1ª INSTANCIA, en el que se encuentran incluidos todos los despachos judiciales sin distinción de especialidad o nivel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo – Sucre, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/ AAAM / IAVP